

OFICINA DE COMPENSACIÓN DE TRABAJADORES - Preguntas frecuentes

El Programa de compensación de trabajadores procesa reclamaciones y supervisa el pago de beneficios a empleados lesionados del sector privado en el Distrito de Columbia. Las disputas entre los demandantes y los empleadores (o sus compañías de seguros) son mediadas y los empleadores son supervisados para asegurar el cumplimiento con los requisitos de la cobertura del seguro. El programa administra el Fondo de lesiones especiales/secundarias, que proporciona beneficios en casos de empleadores no asegurados o en casos donde una lesión se combina con una discapacidad preexistente para causar una discapacidad sustancialmente mayor. Asimismo, el programa aprueba liquidaciones de sumas globales, evalúa las sanciones y multas por incumplimiento de la ley y supervisa la rehabilitación vocacional.

1. ¿Cómo puedo presentar una reclamación?

Usted está obligado por ley a informar inmediatamente su lesión presentando el **DCWC Formulario 7**, la **Notificación del empleado de lesión accidental o enfermedad laboral**, ante su empleador y la Oficina de Compensación de Trabajadores dentro de los treinta (30) días de la fecha de la lesión o la fecha en que tuvo conocimiento de que la lesión está relacionada con su trabajo. Para preservar su derecho a beneficios de compensación de trabajadores bajo la ley, debe presentar una reclamación por escrito en el **DCWC Formulario 7a, Solicitud de reclamación del empleado**, en el plazo de un (1) año después de su lesión, o en el plazo de un (1) año después del último pago de beneficios.

Si usted es un empleado del gobierno del Distrito de Columbia que ha sufrido una lesión relacionada con el trabajo, comuníquese con el programa de compensación de trabajadores del sector público en la Oficina de Administración de Riesgos del D.C. El número de teléfono es (202) 727-8600.

2. ¿Puedo elegir a mi propio médico?

Sí. Puede elegir a su propio médico. Si está inconsciente o gravemente herido y su empleador lo envía a un médico o a una sala de emergencias, aún puede elegir a su propio médico después de haber sido dado de alta. Una vez que elija un médico tratante, no podrá cambiar de médico a menos que obtenga la aprobación de la compañía de seguros de su empleador o de la Oficina de Compensación de Trabajadores.

3. ¿Cuánto se le paga en concepto de compensación a un trabajador lesionado?

Se paga a razón del 66 2/3 por ciento de su salario semanal promedio y los gastos médicos sobre la base del 113% de los montos de reembolso de Medicare.

4. ¿Cuál es la tasa de compensación máxima y mínima?

Por favor visite el sitio web del Departamento de Servicios de Empleo (DOES, por sus siglas en inglés), Oficina de Compensación de Trabajadores, Tasa máxima-mínima de compensación/asignación complementaria, para conocer las tasas máximas y mínimas actuales e históricas.

5. ¿Si mi reclamación es rechazada por mi empleador, o si mi empleador deja de pagarme beneficios y luego rechaza mi reclamación, ¿qué debo hacer?

Puede solicitar una conferencia informal con un examinador de reclamaciones que emitirá una recomendación informal de la conferencia dentro de los treinta (30) días de la fecha de la conferencia o puede ir directamente a una audiencia formal presentando una **Solicitud de audiencia formal** ante la:

División de Audiencias Administrativas (AHD)

4058 Minnesota Avenue, N.E., Cuarto piso
Washington, DC 20019
Teléfono: (202) 671-2233

6. ¿Es obligatorio que los empleadores tengan seguro de compensación de trabajadores en el D.C.?

Sí, si un empleador tiene uno (1) o más empleados, es obligatorio que el empleador tenga cobertura de seguro de compensación de trabajadores. Un empleador también tiene derecho a solicitar un autoseguro, pero debe recibir la aprobación de la Oficina de Compensación de Trabajadores.

7. ¿Es obligatorio que los propietarios de viviendas del D.C. tengan un seguro de compensación para trabajadores domésticos?

Sí, si uno o más trabajadores domésticos es empleado 240 horas o más durante cualquier trimestre calendario del mismo año o del año anterior.

8. ¿Al tener conocimiento de una lesión relacionada con el trabajo, qué debe hacer el empleador?

El empleador debe presentar un **DCWC Formulario 8, Primer informe de lesión o enfermedad laboral del empleador**, tan pronto como sea posible después de tener conocimiento de una lesión o enfermedad laboral de uno de sus empleados, pero a más tardar diez (10) días después. Si no se presenta este formulario estará sujeto a una penalidad civil que no excederá los \$1,000.00.

9. ¿Quién paga la factura si voy al médico?

El empleador autoasegurado o la empresa de seguros serán responsables de pagar las facturas médicas en una reclamación compensable.

10. ¿Cuál es la dirección de la oficina para enviar mis formularios completos?

La Oficina de Compensación de Trabajadores está ubicada en 4058 Minnesota Avenue, N.E., Tercer Piso, Washington, DC 20019. La dirección postal también se puede encontrar en los formularios de compensación de trabajadores.

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE EMPLEO DEL D.C.

**Oficina de Estándares Laborales
Oficina de Compensación de Trabajadores**

4058 Minnesota Avenue N.E., Tercer piso

Washington, DC 20019

Teléfono: (202) 671-1000

Horario de atención:

Lunes a jueves de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. | Viernes de 9:30 a.m. a 4:30 p.m.